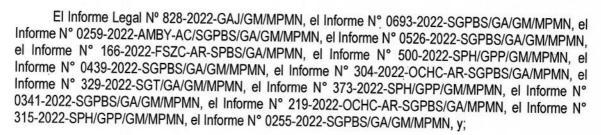


# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 197-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de julio de 2022

## VISTOS:



## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Informe N° 0255-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita opinión presupuestal para pago de vacaciones truncas del Ex servidor Carlos Alberto Ramos Vera, ello conforme a lo señalado por el área de contratos a través de Informe N° 070-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN, el que indica que, el pago que esta solicitando el recurrente corresponde a los periodos laborados entre el 2015 y 2016, quien fue contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057; por lo que se realizó tres cálculos por concepto de vacaciones truncas, debido a que en diferentes meses su remuneraciones fueron cambiadas y a partir del 01/06/2021 al 31/01/2017, se le vino









pagando mensualmente sus beneficios sociales (vacaciones truncas), por lo que a continuación se detalle el cálculo:

N°	CARGO/UNIDAD ORGÁNICA	PERIODO	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	MONTO	TOTAL, GASTO
01	Responsable Técnico GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	Del 12/03/2015 al 30/06/2015	23.28.15	Vacaciones Truncas de CAS	906.95	990.95
			23.28.12	Contribuciones a Es salud de CAS	84.00	
02	Coordinador Elabor. Ejec. De Fichas Técnicas GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	Del 01/07/2015 al 31/08/2015	23.28.15	Vacaciones Truncas de CAS	737.50	821.50
			23.28.12	Contribuciones a Es salud de CAS	84.00	521.00
03	Coordinador Elabor. Ejec. De Fichas Técnicas GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	Del 02/11/2015 al 31/05/2015	23.28.15	Vacaciones Truncas de CAS	2,487.50	2,711.50
			23.28.12	Contribuciones a Es salud de CAS	224.00	
				TOTAL, GASTO	GENERAL	4.523.95

GERENCIA DE ASESCRIA JURIDICA MOQUEGUA

Que, con Informe N° 315-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 08 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, indica que previa a su opinión presupuestal, el Área de Remuneraciones deberá realizar un recalculo de Es salud según el comunicado de la SUNAT, ya que según Informe N° 056-2022-OCHC-AR/SGPBS/GA/GM/MPMN fue emitido el 02/02/2022 y el comunicado de la SUNAT fue el 17/02/2022, por lo que es preciso efectuar los cálculos exactos de acuerdo a lo requerido.

Que, mediante Informe N° 0341-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el Informe N° 219-2022-OCH-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, en el cual efectúa el recalculo por concepto de vacaciones truncas del ex trabajador CARLOS ALBERTO RAMOS VERA, siendo este el siguiente:

N°	CARGO/UNIDAD ORGÁNICA	PERIODO	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	MONTO	TOTAL, GASTO
01	Responsable Técnico GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	Del 12/03/2015 al 30/06/2015	23.28.15	Vacaciones Truncas de CAS	906.95	990.95
			23.28.12	Contribuciones a Es salud de CAS	84.00	
02	Coordinador Elabor. Ejec. De Fichas Técnicas GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	Del 01/07/2015 al 31/08/2015	23.28.15	Vacaciones Truncas de CAS	737.50	821.50
			23.28.12	Contribuciones a Es salud de CAS	. 84.00	
03	Coordinador Elabor. Ejec. De Fichas Técnicas GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	Del 02/11/2015 al 31/05/2015	23.28.15	Vacaciones Truncas de CAS	2,487.50	2,674,50
			23.28.12	Contribuciones a Es salud de CAS	187.00	2,07 1.00
				TOTAL GASTO	GENERAL	4 486 04

Que, a través de Informe N° 373-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión presupuestal indicando que, la actividad Gestión Administrativa cuenta con crédito presupuestario, por lo que se debe continuar con el tramite respectivo; asimismo, corresponde a la Gerencia de Administración en coordinación con la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicitar la certificación de crédito presupuestario correspondiente, según detalle:

Fte. Fto.

: 2 Recursos Directamente Recaudados

Secuencia Funcional

: 066 Gestión Administrativa

Importe

: S/. 4,486.95 soles

Que, mediante Informe N° 329-2022-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Tesorería, otorga la Disponibilidad Financiera para el pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor Carlos Alberto Ramos Vera, por el importe de S/. 4,486.95 soles.







Que, con Informe N° 0439-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita a la Gerencia de Administración la Certificación Presupuestal para pago de vacaciones truncas del Ex Servidor Carlos Alberto Ramos Vera; siendo que, con Informe N° 500-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, indica que a procedido con la solicitud de certificación según lo solicitado por cuento se cuenta con el Informe N° 329-2022-SGT/GA/GM/MPMN que da opinión de disponibilidad financiera, según detalle:

Certificado N°

: 874-2022

Fte. Fto.

: 2 Recursos Directamente Recaudados

Importe

: S/. 4,486.95 soles

Que, mediante Informe N° 0526-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita a la Gerencia de Administración el acto resolutivo por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Carlos Alberto Ramos Vera, quien trabajo en la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	CLASIFICADOR	MONTO
	Para pago de la planilla de vacaciones truncas del ex servidor Carlos Alberto Ramos Vera -	23.28.15	MONTO
1	responsable Técnico por el periodo del 12 de marzo del 2015 al 30 de junio del 2015, bajo el D.L. N° 1057.	23.28.12	906.95 84.00
2	Para pago de la planilla de vacaciones truncas del ex servidor Carlos Alberto Ramos Vera -	23.28.15	737.50
	Coordinador Elabor. Ejecución de Fichas Tec. Por el periodo del 01 de julio del 2015 al 31 de agosto de 2015, bajo el D.L. Nº 1057.	23.28.12	84.00
3	Para pago de la planilla de vacaciones truncas del ex servidor Carlos Alberto Ramos Vera – Coordinador Elabor. Ejecución de Fichas Tec. por el periodo del 02 de noviembre del 2015 al 31 de mayo de 2016, bajo el D.L. N° 1057.	23.28.15	2,487.50
		23.28.12	187.00
			4.486.95

Indica, que, al pagarse las Vacaciones Truncas de los tres periodos detallados en el cuadro anterior, en un mismo mes solo se considerara S/. 187.00 como aporte por el Es salud; ya que de haberse pagado progresivamente cada uno en diferentes meses por alguna dificultad en cuanto a disponibilidad financiera o presupuestal que se hubiera presentado, se pagaría como aporte del Es salud tal y como se calculo en cuadro anterior, el cual fue realizado independientemente. Entonces el gasto vendría ser:

Clasificador	Descripción	Monto
23.28.15	Vacaciones Truncas de CAS	4,131.95
23.28.12	Contribuciones a Essalud de CAS	187.00
TO	TAL, GASTO GENERAL	4,318.95

Que, mediante Informe N° 0259-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de mayo de 2022, el área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, indica que, en merito a los documentos que forman parte de los actuados, y existiendo Certificación Presupuestal para asumir el pago a favor del Ex Servidor Carlos Alberto Ramos Vera, dentro del marco del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y en merito a las facultades delegadas por el Titular del Pliego, Se recomienda: Derivar los actuados a la Gerencia de Administración para la elaboración del Acto Resolutivo sobre reconocimiento de pago en calidad de deuda y posteriormente se proceda con la programación del pago. Razón por la cual, a través de Informe N° 0693-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita a la Gerencia de Administración, el acto resolutivo por concepto de pago de vacaciones truncas del ex trabajador CARLOS ALBERTO RAMOS VERA.

Que, con Informe Legal N° 828-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa el reconocimiento de deuda por vacaciones truncas del ex servidor CARLOS ALBERTO RAMOS VERA, y concluye que: Es PROCEDENTE expedirse acto resolutivo









autorizando y reconociendo del crédito devengado por el monto de S/. 4,318.95 soles que está compuesta por el monto de S/. 4,131.95 soles que corresponde a Vacaciones Truncas y el monto de S/. 187.00 soles que corresponde al concepto de Contribuciones a Essalud Régimen CAS a favor del Ex Servidor Carlos Alberto Ramos Vera de los periodos laborados siguientes: del 12/03/2015 al 30/06/2015 Responsable Técnico se le adeuda el monto de S/. 906.95 soles; del periodo 01/07/2015 al 31/08/2015 Coordinador Elaboración Ejecución Fichas de Mantenimiento y del periodo 02/11/2015 al 31/05/2016 Coordinador Elaboración Ejecución Fichas de Mantenimiento, se le adeuda el monto de S/. 2,487.50 soles, según lo informado por el Área de Contratos en su Informe N° 0259-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/MPMN de fecha 10/03/2022; dicho monto debe de afectarse según detalle siguiente:

Fte. Fto.

: 09 Recursos Directamente Recaudados

Secuencia

: 0066 Gestión Administrativa

Clasificador

: 23.28.15 Vacaciones truncas de CAS 23.28.12 Contribuciones a Essalud de CAS

4,131.95 187.00

TOTAL, GASTO

4,318.95

Recomienda se derive el expediente a la Gerencia de Administración para la expedición del acto resolutivo correspondiente.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 151 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en períodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.





<sup>1</sup> De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales



8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)".

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos): sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS - después o antes de cumplirse el año de servicios – se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones truncas, o ambas (...). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas."

Que, de acuerdo a lo evaluado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, corresponde el pago por vacaciones truncas a favor del Ex Servidor CARLOS ALBERTO RAMOS VERA, al encontrarse dicho derecho en el marco normativo citado en la presente resolución; por tal razón solicita que se efectué el reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones truncas a favor del administrado, puesto que este adeudo corresponde a periodos laborados en los años 2015 y 2016.

Que, la Anualidad Presupuestaria previsto en el numeral 11) del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.Leg. N° 1440 señala que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3 establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, el Memorando N° 1700-2022-GA/GM/MPMN y con las visaciones correspondientes.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2015 y 2016, la suma de: S/. 4,318.95 (Cuatro Mil Trescientos Dieciocho con 95/100 SOLES), por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. CARLOS ALBERTO RAMOS VERA, por haber laborado en los siguientes periodos: del 12/03/2015 al 30/06/2015 Responsable Técnico (se le adeuda el monto de S/. 906.95 soles); del periodo 01/07/2015 al 31/08/2015 Coordinador Elaboración Ejecución Fichas de Mantenimiento y del periodo









02/11/2015 al 31/05/2016 Coordinador Elaboración Ejecución Fichas de Mantenimiento, (se le adeuda el monto de S/. 2,487.50 soles); dicho monto se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley; debiendo afectarse según el siguiente detalle:

Fte. Fto.

: 09 Recursos Directamente Recaudados

Secuencia

: 0066 Gestión Administrativa

Clasificador

: 23.28.15 Vacaciones truncas de CAS

4,131.95

23.28.12 Contribuciones a Essalud de CAS

187.00

TOTAL, GASTO

4,318.95

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, al administrado CARLOS ALBERTO RAMOS VERA, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RI

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN A POQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI GERENTE DE ADMINISTRACION

c.c. Archivo